

EL PODER PARA EL MATRIMONIO

En el fascículo I de REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 1952, se publicó un trabajo (1) el cual ha suscitado algunos comentarios. Con este motivo, más de uno se ha dirigido a nosotros, preguntándonos: a) si el criterio allí sustentado lo hace suyo la REVISTA, y b) si creemos que ese criterio es, científicamente, defendible. Más en concreto, diremos que lo que a nuestros consultantes ha llamado la atención es la doctrina, que allí se defiende, de que es válido el poder para contraer matrimonio, otorgado ante notario, exclusivamente, sin la presencia de ningún otro testigo.

No es nuestro ánimo entablar polémica—la cual firmemente repudiamos desde ahora—o intentar refutar, una por una, las razones que el doctísimo articulista aduce en pro de su tesis, las cuales—lo decimos con sinceridad absoluta—revelan una mano verdaderamente maestra. Es más; los que nos dedicamos algo al cultivo de la ciencia canónica no podemos menos de recibir con sumo agrado las colaboraciones que nos llegan de cualquiera otra de las ramas del Derecho. Si escribimos estas líneas, lo hacemos únicamente para satisfacer a nuestros amables consultantes y también porque el asunto lo merece, ya que en algunas regiones de España, en aquellas, sobre todo, en que hay más emigración, son bastante frecuentes los matrimonios por poder y frecuentísimos los casos en que ese poder se otorga sin más testigos ante nuestros cónsules en el extranjero. Esto lo conocemos por experiencia propia.

* * *

Casi creemos excusado decir a los que nos han consultado que ninguna revista se solidariza con las doctrinas contenidas en los artículos que aparezcan en sus columnas y lleven la firma de sus autores. Y esto, que es la norma general, no puede dejar de serlo en REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO. Esto es bien sabido.

Por lo que toca a la cuestión de fondo, o sea a la segunda de las que se nos han propuesto, no podemos menos de afirmar que, a nuestro juicio, no es defendible el criterio sostenido por el esclarecido autor del artículo, el cual, con una nobleza que le honra, no titubea en confesar que su teoría va

(1) JUAN VALLET DE GOYTISOLO: *Poder para el matrimonio*. R. E. D. C., 1952, pp. 333 ss.